

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003050**20210084000**

Revisada la demanda junto con anexos y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **RUBIEL MOSQUERA BENÍTEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$23.304.268,00, correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 002606100008865.

2. \$1.668.199,00 por los intereses de plazo.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el valor indicado en el numeral 1 desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 9 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. \$2.254.848,00 por otros conceptos indicados en el Pagaré No. 002606100008865.

5. \$11.288.555,00, correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 002606100008864.

6. \$734.381,00 por los intereses de plazo.

7. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el valor indicado en el numeral 5 desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 9 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. \$923.562,00 por otros conceptos indicados en el Pagaré No. 002606100008864.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. GUILLERMO NIZO CAICA, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico los originales de los pagarés base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación
en el Estado No. 076 de hoy
08 MAR 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.